

EDICTO

Nº Edicto: 4282

Carátula: SOSA MARCOS EMILIO ISMAEL Y OTRA C/ GUERRERO EMILIO Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (Ordinario)

Número de Expediente: 1ª Ins.:0871/2012

2ª Ins.: 8454/2018

Fecha de Publicación en la Web Judicial: 23/12/2019

Fecha Publicación en Boletín Oficial: 27/02/2020

Cantidad de días de publicación en el B.O: 1

Número de Boletín: 5852

Texto del edicto: La Dra. Sandra Elsa Filipuzzi de Vazquez presidente a cargo de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería, ubicada en Laprida N° 325 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, secretaria a cargo de la Dra. Ana Rowe, hace saber al Sr. GUERRERO EMILIO la sentencia recaída en autos caratulados "SOSA MARCOS EMILIO ISMAEL Y OTRA C/GUERRERO EMILIO Y OTRA S/DAÑOS Y PERJUICIOS (Ordinario)" EXPTE. NRO. 8454/2018 que a continuación en su parte pertinente se transcribe: "Viedma, a los 1 días del mes de julio de dosmil diecinueve...el tribunal RESUELVE: I. Hacer lugar al recurso de apelación formulado por la parte actora, Sres. Marcos Emilio Ismael Sosa y Jacqueline Agueda Mongelos a fs. 197 y, en consecuencia, revocar la sentencia de la Instancia obrante a fs. 189/191 vta. conforme argumentos dados. II. Hacer lugar parcialmente a la demanda de fs. 21/27 disponiendo que la demandada deberá abonar a la parte actora la suma de \$24.000 en concepto de daño emergente -"VALOR REPARACIONES"- a la fecha de la sentencia de Grado (06/09/16), y de allí en más intereses hasta la fecha de su efectivo pago, conforme criterios jurisprudenciales fijados por el STJ en autos "Jerez" y "Guichaqueo". III. Imponer las costas en ambas instancias a la demandada, por el principio general de la derrota (art. 68 del C.Pr.). IV.Regular, conforme lo precripto por el art. 279 del CPCyC, los honorarios de los profesionales actuantes en la primera instancia de grado atendiendo al mérito de la labor desplegada apreciada por la calidad, eficacia, extensión y resultado obtenido (art. 6 de la Ley G2212), para los Dres. Martín Piermarini, María Eugenia Rodríguez y Natalia Bordon-patrocinantes de la parte actora-, en forma conjunta, en la suma equivalente en 10 Jus, y de los Dres. Luis Fernando Prieto Taberner u José Luis Malaspina-apoderado y patrocinante de la demandada- en forma conjunta, en la suma equivalente a 7 Jus con más el 40% por aplicación del art 10 de la LA, manteniendo la regulación efectuada en el grado al perito accidental en 5 Jus. V.Regular los honorarios de los profesionales que actuaran en esta instancia, conforme similares pautas arancelarias ya señaladas, para los Dres. Martín Piermarini, Yanet A. Reschke y María Daniela Vivas-letrados patrocinantes de la parte actora-, en conjunto, en el 30% de lo que les corresponda percibir por su actuación en la Instancia (arts. 6 y 15 LA).Regístrese, protocolícese y notifíquese. Oportunamente bajen los autos al juzgado de origen.SANDRA E. FILIPUZZI DE VAZQUEZ PRESIDENTE, ARIEL GALLINGER-JUEZ, MARIA LAURA IGNAZI-JUEZ.

